

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE
OLAVIDE, DE SEVILLA**

La Facultad de Derecho es un centro integrante de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, lo que se establece en el artículo 2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 3/1997, de 1 de julio, de creación de esta Universidad. Como tal, según el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, está encargada de la “organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional”, permitiendo la citada Ley que los Estatutos de la Universidad añadan otras funciones a éstas. Es igualmente la Ley Orgánica 6/2001 la que define a los órganos de Gobierno de los centros, estableciendo en su artículo 18 que la Junta de Facultad, presidida por el Decano, “es el órgano de gobierno de ésta”, debiendo determinarse en los Estatutos el procedimiento de elección de sus miembros, salvando que, al menos, el cincuenta y uno por ciento de sus miembros sean funcionarios de los cuerpos docentes universitarios. Por su parte, el artículo 24 establece que los Decanos “ostentan la representación de sus centros y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos” y “serán elegidos, en los términos establecidos en los Estatutos, entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al respectivo centro.”

Cumpliendo las prescripciones legales, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, regulan los centros, entre los que está esta Facultad, y sus órganos de gobierno en los artículos 45 a 59, a lo que se añaden las Normas reguladoras de los centros de esta Universidad, aprobadas por su Consejo de Gobierno en sesión del 24 de febrero de 2004.

El presente Reglamento viene a ordenar el funcionamiento de la Junta de Facultad en el marco normativo referido, especialmente, en lo no regulado en éste, desarrollando así la función establecida a favor de la misma en los Estatutos que, en su artículo 49 a), atribuyen a dicha Junta la competencia de elaborar su propio Reglamento, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad.

**Capítulo I
Disposiciones generales.**

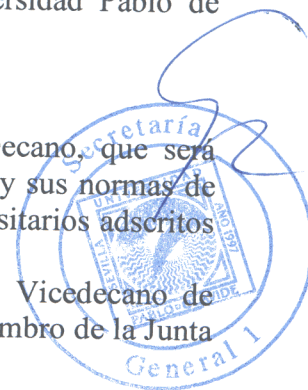
Artículo 1. Naturaleza.

La Junta de Centro de la Facultad de Derecho de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, es el órgano colegiado de gobierno de la misma.

Artículo 2. Presidencia.

1. La presidencia de la Junta de Facultad corresponde al Decano, que será elegido conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad y sus normas de desarrollo, de entre profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios adscritos a esta Facultad.

2. En caso de ausencia del Decano ejercerá la presidencia el Vicedecano de mayor rango y antigüedad de entre los que ostenten la condición de miembro de la Junta de Centro.



Artículo 3. Funciones y competencias.

1. A la Junta de Facultad, como órgano de gobierno, corresponde establecer las líneas generales de actuación del Centro, así como controlar la labor de sus órganos de dirección y gestión.

2. Para el ejercicio de estas funciones, la Junta de Facultad ostenta las competencias que le atribuye el artículo 49 de los Estatutos de esta Universidad y cualquier otra que le sea atribuida por las restantes normas aplicables.

3. Especialmente, la Junta de Facultad velará por el efectivo conocimiento de las capacidades y necesidades presentes y futuras del Centro, así de su comunicación a los órganos de gobierno de gobierno de la Universidad. La evaluación de dichas capacidades y necesidades se realizará sobre la base de criterios de calidad y excelencia académica, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas e informes de los Departamentos afectados.

Artículo 4. Composición.

1. La Junta de Facultad estará compuesta por miembros electos, en representación de los distintos sectores del centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos.

2. El Decano y el Delegado de estudiantes de la Facultad serán miembros natos de la Junta de Facultad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de los Estatutos, deduciendo puestos de sus respectivos sectores y durante el tiempo que desempeñen sus funciones.

3. Los Vicedecanos que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores asistirán a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, no pudiendo computarse su asistencia a efectos de quórum.

4. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable.

Artículo 5. Secretario.

El Director del Área de Gestión Académica o persona en quien delegue actuará como Secretario de la Junta de Facultad, con voz pero sin voto.

Capítulo II Funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 6. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

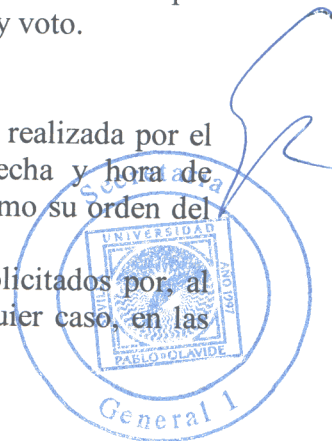
1. La Junta de Facultad se reunirá en pleno y sesión ordinaria al menos una vez al trimestre durante el periodo lectivo.

2. Asimismo, la Junta de Facultad se reunirá en sesión extraordinaria por decisión del Decano o a petición de un tercio de sus miembros con voz y voto.

Artículo 7. Convocatoria y Orden del día.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Facultad será realizada por el Secretario, en nombre del Decano, a quien corresponde fijar la fecha y hora de celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, así como su orden del día.

2. El Decano deberá incluir en el Orden del día los asuntos solicitados por, al menos, un diez por ciento de los miembros con voz y voto. En cualquier caso, en las



convocatorias de sesiones ordinarias se incluirá necesariamente un informe del Decano y un punto de ruegos y preguntas.

3. La convocatoria, que será realizada preferentemente por medios electrónicos, deberá remitirse a los miembros de la Junta de Facultad con, al menos, cinco días hábiles de antelación, pudiendo convocarse con dos días hábiles de antelación cuando el Decano estime especiales razones de urgencia.

4. Junto a la convocatoria se remitirá a los miembros del órgano, preferentemente por medios electrónicos, toda la información necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

Artículo 8. Quórum.

1. Para la válida constitución de la Junta de Facultad en primera convocatoria será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, y de la mitad más uno de los miembros con voz y voto del órgano.

2. En segunda convocatoria, bastará la presencia del Presidente, del Secretario, y no se exigirá quórum para la válida constitución de la Junta.

Artículo 9. Acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por asentimiento o por mayoría de votos de los miembros presentes acerca de los puntos relacionados en el Orden del día, sin que quepa adoptar acuerdos en el punto de “Informe del Sr. Decano” y “Ruegos y preguntas”.

2. El Decano podrá dirimir con su voto los empates a efectos de la adopción de acuerdos.

3. La votación podrá ser secreta cuando así lo estime el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de alguno de los miembros con voz y voto. En cualquier caso, la votación será secreta cuando afecte a personas.

4. En ningún caso se admitirá el voto anticipado o delegado.

5. Contra los acuerdos de la Junta de Facultad cabrá recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 10. Deber de asistencia.

Los miembros de la Junta de Facultad tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de ésta.

Artículo 11. Derecho de información.

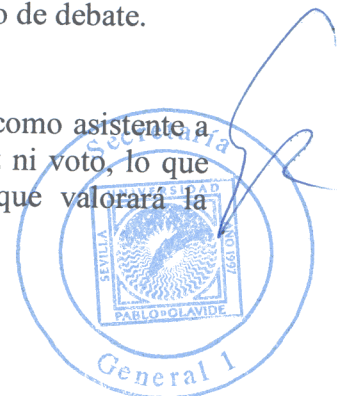
Los miembros de la Junta de Facultad tienen derecho a solicitar y recibir toda la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 12. Participación de personas para informar.

El Decano podrá invitar a participar en la Junta de Facultad a cuantas personas estime conveniente, a efectos de informar sobre asuntos concretos objeto de debate.

Artículo 13. Solicitud de asistencia.

Cualquier miembro de la Facultad podrá solicitar ser admitido como asistente a una sesión, ordinaria o extraordinaria, de la Junta de Facultad, sin voz ni voto, lo que estará sujeto a la autorización previa del Decano en tal sentido, que valorará la justificación de la petición.



Artículo 14. Debates.

1. Los miembros con voz tienen derecho al uso de la palabra en todos los puntos del Orden del día.

2. Los debates serán abiertos, moderados y cerrados por el Decano, según su criterio justificado, velando siempre por la salvaguarda de la normativa vigente, los intereses comunes, el respeto mutuo y la cortesía académica.

3. En caso de ausencia del Decano en el transcurso de los debates, la presidencia de las sesiones corresponderá al Vicedecano de mayor rango y antigüedad de entre los que ostenten la condición de miembro de la Junta de Centro.

Artículo 15. Interrupción de las sesiones.

En los casos en que la sesión se prolongue excesivamente, el Decano, según su criterio justificado, podrá disponer la interrupción de la misma y su reanudación en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Capítulo III Comisiones de la Junta de Facultad

Artículo 16. Comisiones preceptivas

La Junta de Facultad contará, al menos, con las siguientes Comisiones:

- a) Comisión Permanente
- b) Comisión de Ordenación Académica
- c) Comisión de Gestión Económica e Infraestructura
- d) Comisión de Actividades Académicas y Profesionales.

Artículo 17. Composición y funcionamiento

1. Las Comisiones estarán formadas, con la excepción de la Comisión Permanente, por el Decano o Vicedecano en quien delegue, que las presidirá, por un profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios, por un profesor no funcionario, por un estudiante y por un miembro del personal de administración y servicios.

2. La Comisión Permanente estará formada por el Decano o Vicedecano en quien delegue, que la presidirá, por dos profesores doctores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios, por un profesor no funcionario, por un estudiante y por un miembro del personal de administración y servicios.

3. Los miembros de las Comisiones deberán ser miembros electos de la Junta de Facultad, y serán elegidos por cada sector respectivo.

4. El miembro del personal de administración y servicios actuará como Secretario.

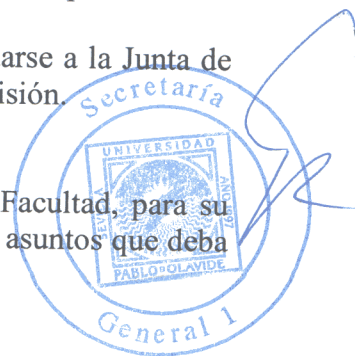
5. Los Vicedecanos que no sean miembros de las Comisiones podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.

6. En lo no previsto expresamente para las Comisiones, serán de aplicación las normas fijadas para el funcionamiento de la Junta de Facultad.

7. Los acuerdos e informes de las Comisiones deberán trasladarse a la Junta de Facultad en la sesión inmediatamente siguiente a la reunión de la Comisión.

Artículo 18. Creación de otras Comisiones

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17, la Junta de Facultad, para su mejor funcionamiento, y como órganos internos de preparación de los asuntos que deba



conocer por razón de su competencia, podrá crear las Comisiones que estime convenientes, permanentes o temporales, que se constituirán bajo la presidencia del Decano o Vicedecano competente por razón de la materia.

2. La creación de una Comisión podrá ser propuesta por cualquier miembro de la Junta de Facultad, y para su aprobación requerirá el voto favorable de mayoría de sus miembros presentes.

3. El acuerdo de creación de la Comisión deberá establecer su naturaleza y el objeto y duración de su mandato. También indicará la composición, cuando conviniera una distinta a la prevista en el artículo anterior, y, en su caso, el sistema de renovación de sus miembros.

Artículo 19. Comisión Permanente

1. Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Preparar las sesiones de la Junta de Facultad
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta de Facultad
- c) Ejercer las competencias expresamente delegadas por el Pleno
- d) Informar en las materias requeridas por el Decano
- e) Mantener la coordinación y comunicación necesaria entre la Junta de Facultad y los Departamentos vinculados a las titulaciones del Centro
- f) Proponer al Pleno la constitución de las demás Comisiones y, en su caso, la sustitución de sus miembros.

2. Además de las señaladas en el apartado anterior, la Comisión Permanente asumirá las funciones encomendadas a otras Comisiones en tanto éstas no estén constituidas.

3. La Comisión Permanente asumirá las competencias delegadas por el Pleno durante el periodo no lectivo, adoptando en dicho periodo las decisiones que no admitan dilación.

Artículo 20. Comisión de Ordenación Académica

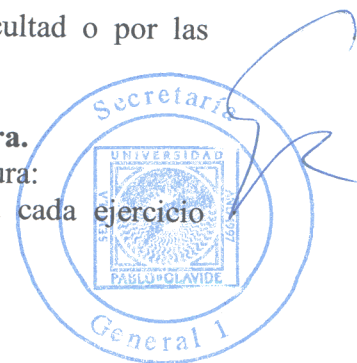
Corresponde a la Comisión de Ordenación Académica

- a) Proponer el Plan de Ordenación Docente para su aprobación por el Pleno
- b) Elaborar para el Pleno informes preliminares sobre: creación de nuevas titulaciones; eliminación de enseñanzas regladas; preparación de nuevos planes de estudios o modificación de los mismos.
- c) Elevar al Pleno propuesta sobre los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes cada curso académico, así como controlar su ejecución. En especial, proponer medidas destinadas a la mejora en la preparación de horarios de clases, calendarios de exámenes y necesidades de medios para la docencia.
- d) Proponer al Pleno o resolver, en caso de delegación, los incidentes y conflictos que puedan generarse en la planificación y ejecución de la ordenación docente.
- e) Impulsar la coordinación entre las distintas áreas y departamentos vinculados al Centro al propósito de mejorar la calidad docente de las titulaciones.
- f) Cualquier otra atribuida expresamente por la Junta de Facultad o por las normas que resulten aplicables.

Artículo 21. Comisión de Gestión Económica e Infraestructura.

Corresponde a la Comisión de Gestión Económica e Infraestructura:

- a) Elaborar la propuesta de presupuesto de la Facultad para cada ejercicio económico.



- b) Controlar periódicamente la ejecución del presupuesto.
- c) Elevar al Pleno informe anual sobre necesidades de infraestructura, utilización y gestión de los espacios y disponibilidad de medios materiales para la docencia.

Artículo 22. Comisión de Actividades Académicas y Profesionales

Corresponde a la Comisión de Actividades Académicas y Profesionales:

- a) Elaborar el programa de prácticas de alumnos en despachos profesionales, instituciones públicas y empresas.
- b) Elevar al Pleno la propuesta de asignaturas de asignaturas y actividades de libre configuración.
- c) Proponer la celebración de convenios para el desarrollo de actividades de asesoramiento profesional que requieran informe previo del Decano.

Capítulo IV Actas y certificaciones

Artículo 23. Actas.

1. El Secretario de la Junta levantará acta de cada sesión, plasmando en ella los asistentes, orden del día, circunstancias de lugar y tiempo, acuerdos y, en su caso, los debates de interés previos a los mismos, así como los asuntos de que se haya informado y los que hayan sido tratados como ruegos o preguntas.

2. El Acta deberá recoger también el escrutinio de las votaciones que tengan lugar, así como la transcripción íntegra de las intervenciones del miembro del órgano con voz que así lo solicite, aportando éste texto fiel de su intervención o propuesta.

Artículo 24. Aprobación.

1. El Acta de cada sesión será enviada por el Secretario a los miembros del órgano en el plazo de nueve días hábiles a contar desde la fecha de la reunión, fijándose un plazo de tres días hábiles para remitir alegaciones, que serán incluidas por el Secretario y sometidas a aprobación en la sesión siguiente del órgano. De no producirse alegaciones en dicho plazo, el Acta se entenderá aprobada.

2. Las Actas aprobadas irán acompañadas del visto bueno del Decano.

Artículo 25. Certificaciones

El Secretario expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados a petición de cualquier solicitante que acredite un interés legítimo. En dichas certificaciones constará el visto bueno del Decano.

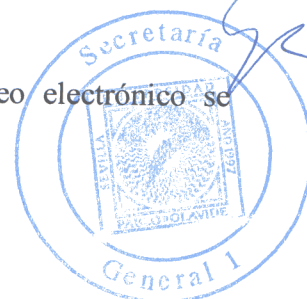
Artículo 26. Conservación de Actas.

1. Corresponde al Secretario de la Junta de Facultad la conservación de la Actas de los distintos órganos colegiados del Centro, así como la custodia y conservación de toda la documentación relevante.

2. Las Actas se encuadernarán en libros anuales, debiendo remitirse éstos a la Secretaría General una vez transcurridos cinco años, para su conservación en el Archivo General de la Universidad.

Artículo 27. Notificaciones

Las notificaciones remitidas por correo interno o por correo electrónico se entenderán practicadas al día siguiente de su remisión.



Capítulo V

De la elección del Decano

Artículo 28. Presentación de candidaturas

1. Constituida la Junta de Centro, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Decano, que será de tres días hábiles a partir de la constitución formal de la Junta de Centro.

2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa.

3. Los candidatos habrán de ser profesores doctores miembros de la Junta y pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

4. Si, agotado dicho plazo, no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado durante nueve días hábiles más; y, si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubieren presentado candidatura, el Presidente de la Mesa lo comunicará al Consejo de Gobierno, que procederá de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el gobierno del Centro.

Artículo 29. Proclamación de candidaturas

1. Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de candidatos provisionales. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.

2. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización, se proclamará la lista de candidatos definitivos.

3. Proclamada la lista de candidatos definitivos el Presidente de la Mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar a la Junta de Centro, a efectos de la elección.

Artículo 30. Desarrollo de la sesión electoral

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Presidente de la Mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes de la Junta de Centro, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

2. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión la Junta de Centro se celebrará con independencia del número de asistentes.

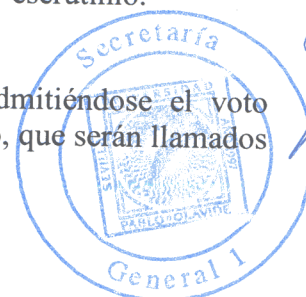
3. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.

4. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.

5. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 31. Votación y escrutinio

1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Los miembros de la Junta de Centro, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario, entregarán su voto al Presidente.



2. El escrutinio será público. El Presidente procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada uno de los candidatos presentados llevando a efecto finalmente la exposición del resultado.

3. Cada elector podrá votar a un solo candidato. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de los candidatos presentados serán consideradas nulas.

Artículo 32. Resultado electoral

1. Resultará elegido el candidato que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos. Si ninguno obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda vuelta de la que saldrá elegido el candidato que obtuviese el mayor número de votos.

2. En los supuestos de existencia de un solo candidato no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación del único candidato como Decano, de conformidad con la normativa electoral, salvo que el candidato pida que se proceda a la votación.

Artículo 33. Proclamación del candidato

1. Terminado el trámite de votación y escrutinio, el Presidente procederá a la proclamación del candidato electo.

2. Finalmente, el Presidente declarará cerrada la sesión, procediendo el Secretario al levantamiento del acta correspondiente.

3. El Secretario de la Junta remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión electoral, copia de toda la documentación generada como consecuencia de la constitución de la Junta de Centro y elección del Decano.

Artículo 34. Mandato del Decano

1. A la vista de la documentación remitida, el Rector dictará las pertinentes resoluciones de cese y nombramiento.

2. La duración del mandato de Decano será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez por igual período.

3. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Centro.

4. Producido el cese o dimisión del Decano éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Artículo 35. Conclusión del mandato

El equipo de gobierno del Centro permanecerá en sus funciones, con tal carácter, desde que se constituya la nueva Junta de Centro hasta que, tras la toma de posesión del Decano, se produzca su sustitución.

Artículo 36. Efectos de las reclamaciones o recursos

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrán efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.



Capítulo VI Moción de Censura

Artículo 37. Moción de censura

1. La Junta de Centro podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los componentes de la misma.

2. La moción de censura deberá ser presentada a la Junta de Centro al menos por un tercio de los componentes del mismo y deberá incluir la propuesta de un Decano alternativo al saliente. La aprobación de la moción de censura conllevará el cese del Decano saliente que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

3. En cualquier caso, la moción habrá de ser votada transcurridos cinco días hábiles, y antes del décimo día hábil a contar desde su presentación.

4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Capítulo VII Reforma del Reglamento

Artículo 38. Iniciativa.

El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta del Decano o de un veinticinco por ciento de los miembros con voz y voto de la Junta de Facultad.

Artículo 39. Procedimiento.

La propuesta de reforma deberá expresar su fundamento, cuáles son los artículos afectados y cuál la nueva redacción; deberá además acompañarse de la documentación justificativa necesaria.

Artículo 40. Aprobación.

La propuesta de reforma deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros con voz y voto de la Junta de Facultad.

Artículo 41. Nueva propuesta.

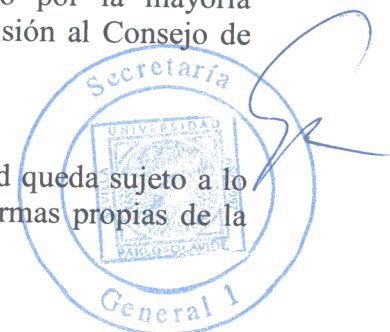
Si no prosperase la reforma propuesta, no podrá instarse de nuevo la misma en el curso académico vigente.

Disposición Adicional primera

Este Reglamento de funcionamiento deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad antes de su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición Adicional segunda

El funcionamiento y régimen jurídico de la Junta de Facultad queda sujeto a lo dispuesto en este Reglamento, y en lo no previsto por él, a las normas propias de la



Universidad y a las disposiciones generales, autonómicas y nacionales, que le sean de aplicación según principios de competencia y jerarquía.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

